



RADICADO:	08638318900120150018900
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO NAVARRO LLINAS
DEMANDADO:	EUCLIDES ENRIQUE CORONADO ARAGON

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el apoderado de la parte demandada mediante memorial de fecha 11 de abril de 2023, solicita la suspensión del proceso por la apertura de un proceso de insolvencia ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía. Así mismo informo que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía a través de memorial allegado al correo del despacho el 25 de abril de 2023, comunicó la aceptación de una solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado, la cual fue aceptada mediante auto de admisión de fecha 16 de noviembre de 2022, motivo por el cual solicita la suspensión del proceso.

Por otra parte, le informo que el apoderado del demandante aportó dictamen pericial correspondiente al avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-49791 objeto de remate dentro del presente proceso.

Sabanalarga, Atlántico, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el art. 531 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso CGP relacionado con el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en la modalidad de negociación de deudas ante centro de conciliación, esta normatividad dispone al respecto:

"ARTÍCULO 531. PROCEDENCIA. *A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:*

1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.

(...)

ARTÍCULO 533. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. *Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación (...)*

ARTÍCULO 543. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. *Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea del caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud.*

(...)

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, *de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

(...)

En el presente asunto el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía de Barranquilla, mediante Auto de fecha 16 de noviembre de 2022, el cual fue comunicado al despacho mediante mensaje de datos allegado el 25 de abril de 2023, dispuso aceptar e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el ejecutado EUCLIDES ENRIQUE CORONADO ARAGON y suspender los procesos ejecutivos en curso contra el deudor, advirtiendo al despacho proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del CGP.

En consecuencia, no se podrá dar trámite al dictamen pericial aportado por la parte ejecutante, como quiera que por expresa disposición del numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012 CGP el proceso debe suspenderse debido a que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía de Barranquilla, admitió la solicitud de negociación de deudas interpuesta por la parte ejecutada.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo seguido por JESUS ANTONIO NAVARRO LLINAS contra EUCLIDES ENRIQUE CORONADO ARAGON, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb7fe94f20b06910a5948e39b6af47f7e3c624737cae83ec2601638272afb06**

Documento generado en 10/10/2023 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>